Expediente Nº 272/2023
Resolución N.º 119/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 12 de junio de 2024

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

VISTA la reclamación número **272/2023**, interpuesta por Dña. [redacted], formulada contra el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 28 de agosto de 2023 Dña. [redacted], como miembro y secretaria del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia con número de registro GVRTE/2023/3601009. En ella reclama contra la falta de respuesta del mencionado Consorcio a una solicitud de acceso a información pública presentada por el presidente del Comité de Empresa el 23 de junio de 2023, con número de registro de entrada 23/535, en la que pedía toda la información a la que, según el apartado 1º del artículo 45 del Convenio Colectivo del personal laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, tienen derecho de acceso como Comité de Empresa.

Concretamente, el Comité de Empresa solicita que se le facilite *"copia de los presupuestos anuales del Consorcio Hospitalario, así como normativa de desarrollo; modificaciones de créditos correspondientes al capítulo primero; órdenes del día y actas de los órganos colegiados del Consorcio Hospitalario, en lo relativo a acuerdos en materia de personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, así como resoluciones y decretos en dicha materia"*.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón por vía telemática, instándole con fecha de 1 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 1 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 12 de septiembre de 2023 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón manifestando lo siguiente:

"En relación, con el expediente de referencia, venimos a informarle que el escrito del Comité de Empresa dirigido al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón solicitando documentación, mediante registro de entrada en el Consorcio el 27 de junio de 2023 registro de entrada nº 23/535, está firmado por el presidente del Comité de Empresa que según su reglamento es el represente legal del

mismo.
No existe ningún escrito solicitando información, por parte de Dña. [redacted], ni a título propio ni como secretaria del Comité de Empresa, ni como miembro del citado Comité, dirigido a este Consorcio solicitando documentación.
Por tanto, solicitamos al Consell de Transparencia aclare el extremo de la competencia de la reclamante para presentar reclamación ante dicho organismo, ya que en el expediente que nos ha remitido no consta autorización expresa del presidente ni del pleno del Comité de Empresa.
En relación con el escrito que formula el presidente del Comité de Empresa, y en base a la colaboración entre administraciones le informo que está en trámite de contestación, habida cuenta, que debemos de notificarle que concrete los extremos de su petición ya que:

- El Comité de Empresa puede acceder a la publicación de los presupuestos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, a través de la página web de la Generalitat Valenciana https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2023/index_cas.html Tomo IV Sector Público Instrumental.
- Órdenes del día y actas de los órganos colegiados del Consorcio, en lo relativo a acuerdos en materia de personal, el Comité de Empresa a través de sus miembros forma parte de estos y dicha información se remite a las Secciones Sindicales. A la vista de la petición formulada, el Consorcio articulará sistema de notificación dirigida al Comité de Empresa en lo referente al personal laboral del Centro, tras consulta con los citados órganos y la procedencia de emisión de certificados de acuerdos que afecten al personal laboral del Consorcio.
- Las resoluciones y decretos en materia de personal, estos son publicados, de acuerdo lo que establezca el procedimiento administrativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en la página web del hospital, y cuando no, como son las variaciones del estado del personal laboral, remitimos notas internas de organización, dirigidas al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales y cuando afectan a personal laboral o al total de la plantilla, son remitidas a través de Circulares Generales o Notas de Régimen Interior".

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a *"el sector público instrumental de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información

pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Procede dilucidar la competencia de la reclamante en este procedimiento, debido a que el CHPC expone que *"Por tanto, solicitamos al Consell de Transparencia aclare el extremo de la competencia de la reclamante para presentar reclamación ante dicho organismo, ya que en el expediente que nos ha remitido no consta autorización expresa del presidente ni del pleno del Comité de Empresa"*, es por lo que, este CVT procede a realizar la valoración al respecto.
El presidente del Comité de Empresa del CHPC presenta solicitud requiriendo determinada información y en su escrito dice: *"Se facilitará al comité de empresa copia de los presupuestos..."* quedando claro que la solicitud realizada no es para uso personal, ni incluso para que se le entregue a él mismo, sino al Comité de empresa, tal y como reza el escrito de solicitud presentado ante el CHPC en fecha 23 de junio de 2023. En fecha 28 de agosto de 2023, Dña. [redacted], como miembro y secretaria del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia con número de registro GVRTE/2023/3601009, en este escrito referencia claramente su solicitud a la anteriormente presentada y reclama, en nombre del Comité de Empresa, el acceso a la información, donde insiste *"se facilitará al Comité de Empresa copia de los presupuestos anuales ....."* y también en el párrafo final de la solicitud dice *"el comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón ponemos en su conocimiento los mismos a los efectos oportunos"*. Todo ello indica claramente que tanto la solicitud inicial presentada por el presidente del Comité de Empresa del CHPC y la reclamación efectuada ante el CVT por la secretaria del Comité de Empresa, son ambas en nombre y representación de dicho Comité y, por tanto, reconocemos la capacidad para reclamar de Dña. [redacted] como continuación de la solicitud realizada en fecha 23 de junio de 2023 por parte de D. [redacted] en nombre y representación del Comité de Empresa del CHPC.

Además, junto con la reclamación presentan comunicación a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo informando de las personas que ocupan los cargos de presidente y secretaria tras las elecciones sindicales de marzo de 2023, que coinciden con los que constan en el expediente ante este Consejo, así como copia del Reglamento del Comité de Empresa firmado por su presidente y secretaria.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias que concurren en este caso concreto.

Sexto. - Así pues, y en relación con la información solicitada por el reclamante que, recordemos, pide acceso a *"copia de los presupuestos anuales del Consorcio Hospitalario, así como normativa de desarrollo; modificaciones de créditos correspondientes al capítulo primero; órdenes del día y actas de los órganos colegiados del Consorcio Hospitalario, en lo relativo a acuerdos en materia de personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, así como resoluciones y decretos en dicha materia"*.
Respecto a la documentación requerida, toda ella es documentación administrativa y, por tanto, sujeta al derecho de acceso de información y más teniendo en cuenta que así consta de forma literal en el convenio colectivo del personal laboral del CHPC en su apartado primero. Es por lo que este CVT, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, en el que establece que *"cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley.*

Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley" no encontrando límites al derecho de acceso a la información pública de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, estatal, de Transparencia, respecto de lo solicitado, ni habiendo manifestado ningún límite ni restricción la parte reclamada, asistiendo el derecho a la reclamante a fijar la modalidad o vía elegida para la puesta a disposición de la información y también su formato, artículo 31.3.d) de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, este Consejo Valenciano de Transparencia estima la pretensión de la reclamante.

No obstante, y dado que gran parte de la información solicitada es de obligada publicación por parte de la administración, a tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, estatal, de transparencia, el consorcio deberá, en caso de estar publicada la información, facilitar al Comité de Empresa, como así lo ha hecho en el trámite de alegaciones a este Consejo, el enlace directo a través del cual se accede a la información, conforme dispone el artículo 56.5 del Decreto 105/2017: *"Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información".*

Séptimo. - Finalmente procede reiterar al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente",* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Primero. - Estimar la reclamación presentada por Dña. [redacted], como miembro y secretaria del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en fecha 28 de agosto de 2023, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada a tenor de lo establecido en el Fj 7º de esta resolución.

Segundo. – Reconocer la capacidad de Dña. [redacted] como parte legitimada en esta reclamación actuando en nombre y representación del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Tercero. – Emplazar al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a la entrega de la información requerida, bien en papel o a través de acceso electrónico o indicación de links, webs etc, donde se pueda acceder directamente a dicha información en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su

notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA